

## DE LA COMISION LIQUIDADORA

**ARTÍCULO 107:** La Comisión Liquidadora de la C.A.P.U.N.E.F.M. procederá de la manera siguiente:

1. Se cubrirán las obligaciones contraídas por la C.A.P.U.N.E.F.M. por los conceptos autorizados en estos Estatutos para determinar la forma en que están representados sus activos;
2. Determinados los activos de la C.A.P.U.N.E.F.M. se procederá a asignar a cada socio la parte proporcional correspondiente, de acuerdo a sus haberes.

## VENCIMIENTO DE PLAZOS

**ARTICULO 108:** En caso de liquidación, los préstamos concedidos por la C.A.P.U.N.E.F.M. se considerarán en plazo vencido y exigible su pago inmediato, a cuyo efecto deberá insertarse en los contratos de préstamos una cláusula que así lo estipule, sin perjuicio de que los créditos hipotecarios pendientes sean concedidos al Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI) o a una Entidad de Ahorro y Préstamo.

## DE LAS RESPONSABILIDADES

**ARTICULO 109:** Cuando el motivo de la liquidación haya sido la mala administración o hechos dolosos comprobados, se determinarán las responsabilidades solidarias y personales de quienes tengan a su cargo la administración del patrimonio de la C.A.P.U.N.E.F.M. ejerciéndose las acciones civiles o penales correspondientes.

## CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES

**ARTICULO 110:** La Comisión Liquidadora procederá a cancelar las obligaciones contraídas por la C.A.P.U.N.E.F.M. en el siguiente orden:

1. Los créditos hipotecarios o prendados
2. Los créditos privilegiados
3. Los créditos garantizados de cualquier otra forma prevista, en la Ley
4. Los créditos quirografarios
5. Los haberes netos de los asociados



**PARÁGRAFO UNICO:** En caso de liquidación de la C.A.P.U.N.E.F.M. los préstamos concedidos a los asociados, se consideran de plazo vencido.

#### **DE LOS LIBROS DE LA CAPUNEFM**

**ARTICULO 111:** Concluida la liquidación, los libros y demás piezas del archivo serán entregados en custodia a la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda.

#### **CAPITULO X**

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTICULO 112:** Todos los contratos, negociaciones o transacciones efectuadas y créditos otorgados antes de la aprobación de los presentes estatutos, continuarán rigiéndose hasta su extinción o cancelación por los Estatutos vigentes para el momento de su celebración, y no se aceptará su conversión al régimen del presente articulado.



#### **CAPITULO XI**

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 113:** El Consejo de Administración en ningún caso podrá conceder préstamos o retiros si las solicitudes no están conforme a estos estatutos. En caso de contravención, los miembros del Consejo de Administración serán solidariamente responsables. Las irregularidades a que se refiere esta disposición podrán ser denunciadas por cualquier socio de la C.A.P.U.N.E.F.M. ante el Consejo de Vigilancia.

**ARTICULO 114:** Queda terminantemente prohibido al Consejo de Administración conceder préstamos a personas e Instituciones ajenas a la C.A.P.U.N.E.F.M.

**ARTÍCULO 115:** Las relaciones laborales del personal administrativo de la C.A.P.U.N.E.F.M. se regirán por un acta convenio suscrito para tales efectos cada dos (2) años y por la Ley de Trabajo.

**ARTICULO 116:** El Personal Administrativo de la C.A.P.U.N.E.F.M. se podrá considerar como afiliado a la C.A.P.U.N.E.F.M. y como tal, tendrán los mismos derechos y deberes de los asociados; sin embargo, no podrán ser miembros del Consejo de Administración ni del Consejo de Vigilancia. Este personal contribuirá con un aporte igual al que hacen los asociados, el cual se abonará en su tarjeta de ahorros, conjuntamente con el aporte que haga la C.A.P.U.N.E.F.M.

**ARTICULO 117:** Todo lo no atribuido expresamente en estos Estatutos se regirán por la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares y demás normas que rigen la materia.

**ARTICULO 118:** El ejercicio económico de la C.A.P.U.N.E.F.M. comenzará el día primero de Enero y terminará el 31 de Diciembre de cada año, al final del cual se producirán el Balance General y el Estado de Ganancias y Pérdidas, debidamente codificados de acuerdo a las instrucciones y modelos requeridos por la Superintendencia de Cajas de Ahorros (Códigos de Cuentas), y ser ordenará la auditoria conforme a la Resolución 1794 de Superintendencia de Cajas de Ahorro.

**ARTICULO 119:** Lo no previsto en los presentes Estatutos será resuelto mediante decisiones de Asambleas Parciales de Asociados y General de Delegados de conformidad con lo establecido en la Ley de Caja de Ahorros, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares.



**ARTICULO 120:** Estos estatutos fueron discutidos y aprobados en Asamblea General de Delegados, previa a la realización de las Asambleas Parciales de Asociados en la Ciudad de Coro, el día viernes 17 de Marzo de 2006.

Comisión de Reformas

Prof. Julio Lugo  
Representante Docente

Prof. Humberto Guarecuco  
Representante Administrativo

Sr. Roy Quiroz  
Representante Obrero

